

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017602/05-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018 reglamenta la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Que según Nota No 006- DNF-DSC-NI-2026, del 25 de febrero de 2026, se procedió a remitir informe, que el establecimiento **GRUNENTHAL, S.A.**, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD, ubicado Provincia de Panamá Oeste, Panamericana Corporate Center, Panamá Pacífico, Bodega 9065, Unidad 1, J. Cain, Veracruz, Arraiján.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

- Que, a la Licda. Miriam Rodríguez, Regente del establecimiento Grunenthal, S.A., con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de sustancias Controladas No.192 E/DNFD, se le autorizo los permisos de importación No. 00398-25 y 00399-25/IMP/DNFD, para recibir vía aérea por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el producto Transtec 40mg parche transdérmico.
- Que mediante Permiso No. 00398-25/IMP/DNFD, fue emitido 27 de octubre de 2025, se le concede permiso para importar, vía ingreso al país: Aérea, aduana de entrada: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá.
- Que mediante Permiso No. 00399-25/IMP/DNFD, fue emitido 27 de octubre de 2025, se le concede permiso para importar, vía ingreso al país: Aérea, aduana de entrada: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá.
- Que el día 12 de enero de 2026, a la Licda. Miriam Rodríguez, Regente del establecimiento Grunenthal, S.A., reporta el recibo de los productos autorizados, con los permisos antes citados, pero el ingreso se realizó por vía marítima por el

puerto de Manzanillo.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la Dirección Técnica o Regencia Farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 4, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sin perjuicio de las facultades y funciones que le otorga la Ley 1 de 2001, será la encargada de la expedición de licencias y permisos para importar, exportar, reexportar y distribuir sustancias controladas, así como todo lo concerniente al manejo de estas.

Que el artículo 31 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; **Que constituyen faltas graves las conductas** siguientes:

13. Presentar facturas o documentos al momento de liquidar el embarque, cuya información no coincida con la aprobada en los permisos.

Que el artículo 35, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Las faltas previstas en los artículos 30, 31 y 32 serán sancionadas con la multa y cuantía correspondiente, según lo establecido en este artículo.

1. Por faltas leves, multas desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/.5000.00)
2. Por faltas graves, multas desde cinco mil un balboa (B/.5001.00) hasta quince mil balboas (B/. 15 000.00)
3. Para faltas gravísima, multas desde quince mil un balboa (B.15 001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25 000.00).

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y las faltas cometidas por el establecimiento **GRUNENTHAL, S.A.**, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD, así como también las evidencias contenidas, corresponde a esta Dirección resolver, de acuerdo a lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de cinco mil Un Balboa (B/.5 001.00) a *el establecimiento GRUNENTHAL, S.A.*, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licda. Miriam Rodríguez, con idoneidad No.2564, regente farmacéutica del establecimiento **GRUNENTHAL, S.A.**, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley N°14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.03.16
15:06:19 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 8:29 de la mañana
del día 20 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Miriam E. Rodríguez A.
con Cédula N° 3-724-1743

Miriam Rodríguez de Mena

*Representante
Legal.*

En la Ciudad de Panamá
a las 8:29 de la mañana
del día 20 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Miriam E. Rodríguez A.
con Cédula N° 3-724-1743

Miriam Rodríguez de Mena

*Regente
Farmacéutica*

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia consular o de protección diplomática en un país extranjero, el gobierno mexicano se compromete a proporcionar la ayuda necesaria.

1970-01-01

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Entidad Federativa: _____
 Teléfono: _____

Dirección: _____
 Entidad Federativa: _____
 C.P. _____ Teléfono: _____

Estados Unidos Mexicanos



Observations / Remarks / Comments

Apellido(s) / Surname(s)
LOPEZ RELLO
Nombre(s) / Given name(s) / First name(s)
CRISTIAN
Nacionalidad / Nationality / Nationality
MEXICANA
Fecha de nacimiento / Date of birth / Date of birth
01 03 1975

M DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición / Issue date / Date of issuance **14 02 2020**
Fecha de caducidad / Expiry date / Date of expiration **14 02 2020**
Firma del titular / Holder's signature / Signature de titulaire **Autoridad / Authority / Autorité**

[illegible]**WORLDS**[illegible]

№ 710-24



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ledo. Souhail Musbah Halwany Cigarruista

NOTARIO PÚBLICO DUODÉCIMO

Edificio Comosa,
Ave. Samuel Lewis
Local S - 2, Planta Baja

Teléfonos: + (507) 213-1736
213-2201
387-2395
E-mail: info@notaria12a.org

COPIA
ESCRITURA N.º 19,473 DE 5 DE septiembre 24
DE 20

POR LA CUAL:

los señores **MARIA CLAUDIA PIMENTEL y CRISTIAN LOPEZ**, actuando en nombre y representación de la sociedad **GRUNENTHAL S.A.**, otorgan un Poder General de Administración a favor de la señora **MIRIAM ESTELA RODRIGUEZ ARROYO DE MORENO** y se protocoliza el documento que acredita el otorgamiento de dicho Poder.



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 **ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**

2 -----(19,473)-----

3 -Por la cual los señores **MARIA CLAUDIA PIMENTEL y CRISTIAN LOPEZ**, actuando en
4 nombre y representación de la sociedad **GRUNENTHAL S.A.**, otorgan un Poder General
5 de Administración a favor de la señora **MIRIAM ESTELA RODRIGUEZ ARROYO DE**
6 **MORENO** y se protocoliza el documento que acredita el otorgamiento de dicho Poder.----

7 -----Panamá, 5 de septiembre de 2024.-----

8 *****
9 En la Ciudad de Panamá, capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo
10 nombre, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante
11 mí, Licenciado **SOUHAIL MUSBAH HALWANY CIGARRUISTA**, Notario Público Duodécimo
12 del Circuito de Panamá, varón, panameño, mayor de edad, abogado de ejercicio, casado, con
13 cédula de identidad personal ocho-setecientos veintidós-dos mil ciento veinticinco (8-722-
14 2125), compareció personalmente **CARLOS EDUARDO MOLINO DIEZ**, varón, panameño,
15 mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la
16 cédula de identidad personal número ocho-ochocientos trece – trescientos setenta (8-
17 813-370), a quien conozco, en su condición de miembro de la firma de abogados
18 **FABREGA MOLINO**, Agente Residente de la sociedad **GRUNENTHAL S.A.**, la cual se
19 encuentra debidamente inscrita al Folio seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos
20 cuarenta y cuatro (669844), debidamente facultado para celebrar este acto según consta en
21 el documento que se protocoliza al final de la presente Escritura Pública, persona a quien
22 conozco y me pidió que hiciera constar lo siguiente:-----

23 --**PRIMERO:** Declaran **LOS OTORGANTES** que actuando en nombre y representación de la
24 sociedad **GRUNENTHAL S.A.**, se encuentran facultados a otorgar un Poder General de
25 Administración a favor de la señora **MIRIAM ESTELA RODRIGUEZ ARROYO DE**
26 **MORENO**.-----

27 **SEGUNDO:** Declaran **LOS OTORGANTES** que por este medio nombran y designan a la
28 señora **MIRIAM ESTELA RODRIGUEZ ARROYO DE MORENO**, mujer, mayor de edad, de
29 nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal número tres-
30 setecientos veinticuatro-mil setecientos cuarenta y tres (3-724-1743), y con domicilio en

Provincia Colón, Distrito Colón, Corregimiento San Juan, Urbanización Gatuncillo Norte, Casa 936; como Apoderada General de la sociedad, para que pueda, mediante su firma individual, en nombre y representación de la sociedad, llevar a cabo todos los actos y los negocios que a su juicio sea conveniente para la buena marcha de la sociedad, incluyendo actos de riguroso dominio, sin que necesiten autorización adicional previa de la Junta Directiva ni de la Junta de Accionistas ni tampoco ratificación posterior de tales actos, dicho poder con facultades de sustitución ya sea parcial o totalmente.-----

Entre los actos que puede llevar a cabo la Apoderada están los siguientes:-----

PRIMERO: Comprar, vender, alquilar, ceder a título gratuito u oneroso, hipotecar, pignorar, permutar, entregar o recibir cualesquiera bienes de la sociedad.-----

SEGUNDO: Otorgar cualquier tipo de garantías en nombre y representación de la sociedad y gravar cualesquiera bienes ya sea en garantía de las deudas de la sociedad o deudas de terceros, ya sea que represente o no algún beneficio directo para la sociedad.--

TERCERO: Contratar con personas naturales o jurídicas en nombre y en representación de la sociedad.-----

CUARTO: Reclamar cualquier derecho, real o personal que la sociedad tuviere frente a terceros y en tales casos, representar a la sociedad directamente, o por medio de delegados, ante las autoridades panameñas o extranjeras o frente a terceros contra los cuales se dirigiera reclamación o que por cualquier motivo tuvieran intereses en la misma.-----

QUINTO: Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier país y firmar contra dichas cuentas, órdenes de pago o cheques o cartas de crédito.-----

SEXTO: Nombrar los agentes que estimen convenientes y cualquier otro personal subalterno, establecer sueldos y pagar comisiones.-----

SEPTIMO: Sustituir parcial o totalmente las facultades que se les confieren por este poder, por acto público o privado.-----

OCTAVO: Realizar cualesquiera actos de ordinaria o extraordinaria administración que fueren convenientes a la sociedad según su entendimiento, incluyendo actos de riguroso dominio.-----

NOVENO: Las facultades anteriores no constituyen limitación alguna y la Apoderada está



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 facultada para realizar cualquier acto en nombre y en representación de la sociedad.-----

2 Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura Pública debe presentarse al

3 Registro Público para su debida inscripción y leída como les fue la misma, en presencia

4 de las testigos instrumentales, **ASHLEY POLETT VERGARA ORTIZ**, mujer, portadora de

5 la cédula de identidad personal número ocho-novecientos treinta y uno- quinientos ocho

6 (8-931-508) y **SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO**, mujer, portadora de la cédula

7 de identidad personal número seis-cincuenta y nueve -ciento cuarenta y siete (6-59-

8 147), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para

9 ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para

10 constancia, ante mí, el Notario que doy fe.-----

11 =====

12 EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA ESCRITURA HA SIDO ELABORADA EN BASE

13 A MINUTA REDACTADA Y FIRMADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS, FABREGA MOLINO.-----

14 Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden **DIECINUEVE**

15 **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**-----**(19,473)**

16 -(Fdo.) **CARLOS EDUARDO MOLINO DIEZ**---**ASHLEY POLETT VERGARA ORTIZ**---

17 **SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO** ----- Licenciado **SOUHAIL MUSBAH HALWANY**

18 **CIGARRUISTA**, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá.-----

19 =====

20 -----**RESOLUCIÓN DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD**-----

21 -----**GRUNENTHAL S.A.**-----

22 Los suscritos, **MARIA CLAUDIA PIMENTEL** y **CRISTIAN LOPEZ**, actuando en su

23 condición de apoderados legales de **GRUNENTHAL S.A.**, una sociedad debidamente

24 inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio seiscientos sesenta y nueve mil

25 ochocientos cuarenta y cuatro (669844) (en lo sucesivo, "la Sociedad"), debidamente

26 facultados para representar a la sociedad, por este medio aprueban las siguientes

27 resoluciones:-----

28 - **PRIMERO:** Otorgar, como en efecto se otorga un Poder General de Administración a

29 favor de la señora **MIRIAM ESTELA RODRIGUEZ ARROYO DE MORENO**.-----

30 **SEGUNDO:** Declaran LOS OTORGANTES que por este medio nombran y designan a la

señora **MIRIAM ESTELA RODRIGUEZ ARROYO DE MORENO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal número tres-setecientos veinticuatro-mil setecientos cuarenta y tres (3-724-1743), y con domicilio en Provincia Colón, Distrito Colón, Corregimiento San Juan, Urbanización Gatuncillo Norte, Casa 936; como Apoderada General de la sociedad, para que pueda, mediante su firma individual, en nombre y representación de la sociedad, llevar a cabo todos los actos y los negocios que a su juicio sea conveniente para la buena marcha de la sociedad, incluyendo actos de riguroso dominio, sin que necesiten autorización adicional previa de la Junta Directiva ni de la Junta de Accionistas ni tampoco ratificación posterior de tales actos, dicho poder con facultades de sustitución ya sea parcial o totalmente.-----

Entre los actos que puede llevar a cabo la Apoderada están los siguientes:-----

PRIMERO: Comprar, vender, alquilar, ceder a título gratuito u oneroso, hipotecar, pignorar, permutar, entregar o recibir cualesquiera bienes de la sociedad.-----

SEGUNDO: Otorgar cualquier tipo de garantías en nombre y representación de la sociedad y gravar cualesquiera bienes ya sea en garantía de las deudas de la sociedad o deudas de terceros, ya sea que represente o no algún beneficio directo para la sociedad.--

TERCERO: Contratar con personas naturales o jurídicas en nombre y en representación de la sociedad.-----

CUARTO: Reclamar cualquier derecho, real o personal que la sociedad tuviere frente a terceros y en tales casos, representar a la sociedad directamente, o por medio de delegados, ante las autoridades panameñas o extranjeras o frente a terceros contra los cuales se dirigiera reclamación o que por cualquier motivo tuvieran intereses en la misma.-----

QUINTO: Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier país y firmar contra dichas cuentas, órdenes de pago o cheques o cartas de crédito.-----

SEXTO: Nombrar los agentes que estimen convenientes y cualquier otro personal subalterno, establecer sueldos y pagar comisiones.-----

SEPTIMO: Sustituir parcial o totalmente las facultades que se les confieren por este poder, por acto público o privado.-----

OCTAVO: Realizar cualesquiera actos de ordinaria o extraordinaria administración que



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 fueren convenientes a la sociedad según su entendimiento, incluyendo actos de riguroso
2 dominio.

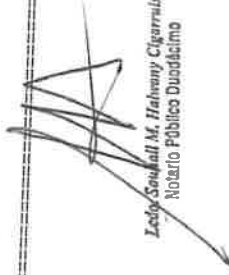
3 **NOVENO:** Las facultades anteriores no constituyen limitación alguna y la Apoderada está
4 facultada para realizar cualquier acto en nombre y en representación de la sociedad.

5 **TERCERO:** Autorizar, como en efecto se autoriza, a cualquier miembro de la firma de
6 abogados **FABREGA MOLINO**, Agentes Residentes de la sociedad, para que comparezca
7 ante Notario Público en la República de Panamá, con el fin de otorgar el presente poder
8 y protocolizar la presente Resolución para proceder con su inscripción en el Registro
9 Público de Panamá.

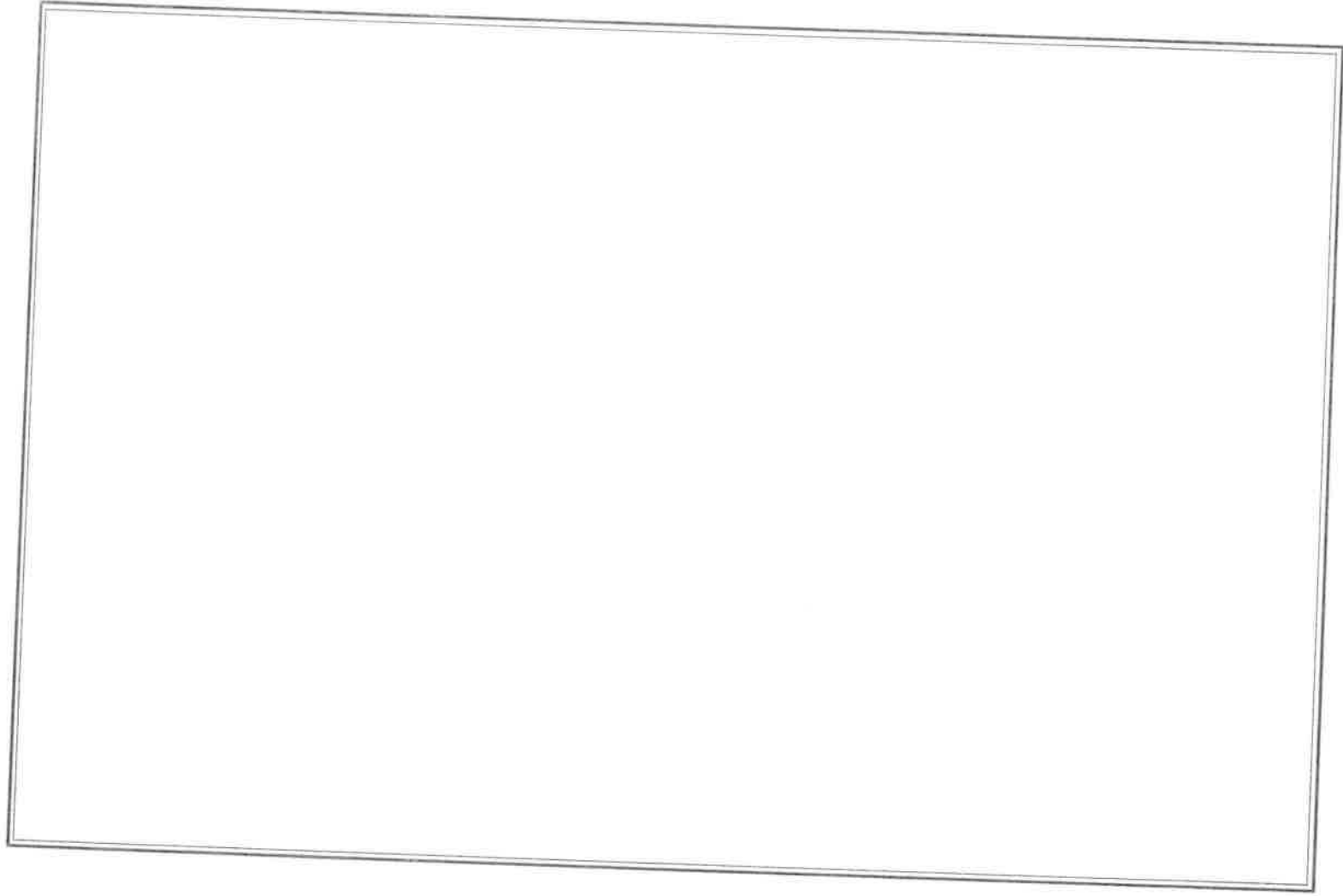
10
11 No habiendo más asuntos que tratar, la reunión se clausuró el mismo día.

12 (Fdo.) MARIA CLAUDIA PIMENTEL, Apoderada de la sociedad GRUNENTHAL S.A.--
13 CRISTIAN LOPEZ, Apoderado de la sociedad GRUNENTHAL S.A.-----
14 =====

15 Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República
16 de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).
17 -----


Ledy Soledad M. Hahany Cigarralito
Notario Público Duodécimo





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Miriam Estela

Rodriguez Arroyo de More

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 12-ABR-1990

LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN

SEXO: F

EXPEDIDA: 11-AGO-2017

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 11-AGO-2027



3-724-1743



Miriam Rodriguez de More